

DECRETA DILIGENCIAS QUE INDICA Y SOLICITA AL SEA PRONUNCIAMIENTO QUE INDICA DERIVANDO ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO Y SUSPENDIENDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

RES. EX. N°4/ ROL D-170-2020

Santiago, 18 de Agosto de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-170-2020, de 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) procedió a formular cargos en contra de la empresa , Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL (en adelante, el “Titular”, la “Empresa” o “Ganadera CGC”, indistintamente), por estar operando un plantel de engorda de ganado bovino sin contar con resolución de calificación ambiental, durante –a lo menos– dos años, bajo las siguientes circunstancias: **(i)** ingreso y estadía de hasta un total de 2.800 individuos, en confinamiento en patios de alimentación y por periodos de 120 a 150 días; y **(ii)** Capacidad de disposición de residuos industriales sólidos ascendente a 489,6 toneladas. Dicha formulación de cargos (en adelante, la “FDC”) fue notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2020, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

2. Que, los hechos infraccionales por los cuales se procedió a formular cargos a Ganadera CGC, son constitutivos de una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), por cuanto se estaría ejecutando una actividad que –de acuerdo con lo previsto en el artículo 10° de la Ley N°19.300– requiere ingresar al SEIA para su evaluación y posterior obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) que la

regule; en el caso particular, se configuran ambas o alguna de las tipologías previstas en los numerales los literales l) y o), artículo 10 de la Ley N°19.300, complementado por los literales l. 3) y o.8) del artículo 3° del Decreto Supremo N°40, promulgado por el Ministerio del Medio Ambiente, el 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

3. Que, previo a la formulación de cargos, el 3 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2407 (en adelante "R.E. N° 2407/2020"), la SMA decretó las medidas provisionales pre procedimentales en contra de Ganadera CGC, por el plazo de 15 días corridos consistente en: (i) Medida de control consistente en mantener el número de ganado bovino en menos de 300 cabezas (que alcanzará en noviembre y diciembre), solicitando el no ingreso de nuevos animales a ciclos de engorda, en particular para el mes de diciembre informados por el mismo titular en su cronograma correspondientes a la Federación Nacional de Rodeo, consistentes en 1000 animales; (ii) Medida de control, consistente en el retiro del guano acopiado dentro del predio y en corrales; y (iii) Medida de control, consistente en implementar un plan de manejo de vectores (moscas), en particular medidas para evitar eventos de proliferación y para el periodo de retiro de guano.

4. Que, cabe consignar que dichas medidas fueron renovadas –en el procedimiento MP-055-2020– tramitado en esta Superintendencia– mediante sucesivas resoluciones, encontrándose pendiente a la fecha parte de la información relativa al cumplimiento de las medidas así como la conclusión de las actividades de fiscalización asociadas a éstas. A continuación, se sintetizan las resoluciones y medidas decretadas en cada una de ellas:

N°	Resolución	Medidas	Respuesta
1	R.E. N°2407/2020, de 3 de diciembre de 2020	<p>a) Mantener el número de ganado bovino en menos de 300 cabezas (que alcanzará en noviembre y diciembre), solicitando el no ingreso de nuevos animales a ciclos de engorda.</p> <p>b) Retiro del guano acopiado dentro del predio y en corrales.</p> <p>c) Implementar un plan de manejo de vectores (moscas), en particular medidas para evitar eventos de proliferación y para el periodo de retiro de guano.</p>	No se reporta cumplimiento
2	R.E. N°2498/2020, de 18 de diciembre de 2020	Idénticas a anterior	Informe de 27 de enero con información de la que no puede extraerse respuesta cara y sin acompañar antecedentes vinculados al retiro de guano durante los 15 días que duró la primera medida.
3	R.E. N°89/2021, 18 de enero de 2021	Idénticas a anterior	No se reporta cumplimiento
4	R.E. N°354, de 19 de febrero de 2021	<p>a) Medida de control, consistente en mantener el número de ganado bovino en menos de 300 cabezas.</p> <p>b) Medida de control, consistente en limitar el ingreso al predio de nuevos volúmenes de pomasa, frutas, guano o cualquier otro alimento destinado al consumo por parte del ganado.</p>	No se reporta cumplimiento

		<p>c) Medida de control consistente en retirar la totalidad del guano acopiado dentro del predio y en los corrales dentro de un plazo de 30 días corridos.</p> <p>d) Medida de control, consistente en controles de sanitización de vectores realizados de manera semanal en los comederos.</p>	
5	R.E. N°687, de 24 de marzo de 2021	Idénticas anterior	<p>Informe de 12 de abril en el cual se omiten los siguientes antecedentes:</p> <p>a) En relación con los animales ingresados al predio desde el 27 de enero, se omitió indicar su peso de ingreso y etapa aproximada del ciclo de engorda en que se encuentra.</p> <p>b) Planilla que contenga las próximas compras de fruta, pomasa, guano de aves y/u otros alimentos para el ganado, que Ganadera CGC tenga planificado realizar, con sus eventuales fechas y procedencia.</p> <p>c) Planilla con la programación de las actividades de limpieza a realizar en el comedero y las fotografías del estado de los comederos antes de la limpieza.</p>
6	R.E. N° 948, de 28 de abril de 2021	<p>a) Mantención del número total de ejemplares de ganado bovino, independiente del ciclo de engorda bajo el cual se encuentran, en un número inferior 300 cabezas, impidiéndose el ingreso de nuevos animales que superen dicho total,</p> <p>b) Limitar el ingreso al predio de nuevos volúmenes de alimentos que superen los 5.355.400 kilos entre pomasa, cama de Briler y chala de maíz</p> <p>c) Continuar con el retiro del guano que permanece acopiado dentro del predio y en los corrales dentro de un plazo de 30 días corridos</p> <p>d) Ejecutar limpieza de los</p>	<p>Informe de 30 de mayo de 2021, se formulan alegaciones y en relación con las medidas provisionales, se señala lo siguiente:</p> <p>a) A la fecha de la presentación se mantienen 297 cabezas de ganado.</p> <p>b) Informa los antecedentes vinculados al ingreso de animales desde el 30 de marzo al 30 de mayo, con su procedencia, fecha de ingreso y egreso, y pesos de ingreso y egreso.</p> <p>c) Durante los meses de septiembre a la fecha 27 de enero de 2021, no han ingresado nuevos animales y se ha procedido a la salida de 1748 cabezas de ganado</p> <p>d) La alimentación del ganado está concebida para un período</p>

		<p>comederos empleados para alimentar al ganado, de forma semanal y hasta la fecha conclusión de la presente medida; y confeccionar un protocolo de limpieza .</p> <p>e) Medida de control, consistente en el control de vectores particularmente de moscas,</p>	<p>de un año, considerando 300 animales y abarcando ciclos de engorda de cuatro meses aproximadamente. Se agrega que no se tiene considerado comprar nuevos alimentos para el ganado.</p> <p>e) Agrofruta ha retirado diversos volúmenes d guano entre 31 de marzo a 19 de abril de 2021.</p> <p>f) La Sociedad Área Fumigador Limitada ejecuta el trabajo de Desinfección, Desratización y sanitización. desarrolla plan de manejo de vectores, cada 20 días.</p>
--	--	--	--

5. Que, el el 6 de enero de 2021, don Christian Caroca Manríquez –en representación de Ganadera CGC– presentó ante la SMA, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, un escrito por el cual hacía referencia al cumplimiento de las *“medidas adoptadas por la resolución exenta de la Superintendencia de Medio Ambiente N° 2498/ 2020”* y solicitaba una ampliación de los plazos legales para *“evacuar el informe y acompañar los antecedentes fundantes, toda vez que a la fecha, la información requerida, está en etapa de cumplimiento y afinamiento , para ser entregada a la autoridad”*.

6. Que, si bien la solicitud previamente descrita fue efectuada en relación con el expediente de medidas provisionales MP-055-2020¹, y no al presente procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia concedió –de oficio y en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880– una ampliación de los plazos en 5 y 7 días, respectivamente, para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-170-2020.

7. Que, con fecha 27 de enero de 2021, Christian Caroca Manríquez –en representación de Ganadera CGC– presentó a la SMA un escrito rotulado *“Programa de Cumplimiento”*, cuyo contenido consistía –en realidad– en un informe que daba cuenta sobre el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas en el procedimiento MP-055-2020. Posteriormente, con fecha 29 de enero de 2021, el representante de Ganadera CGC presentó un escrito de descargos ante esta Superintendencia.

8. Que, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-170-2021, se resolvió, entre otros asuntos, declarar inadmisibles los descargos presentados por Ganadera CGC el día 29 de enero de 2021 por haberse presentado extemporáneamente haciéndose presente que el Titular no presentó un programa de cumplimiento (*“PDC”*) en el presente procedimiento.

II. DILIGENCIAS PROBATORIAS NECESARIAS EN RELACIÓN CON LOS CARGOS IMPUTADOS

9. En primer término, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. El artículo 51 de la LO-SMA establece, en su inciso primero, que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/235>

acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. En virtud de las normas indicadas, y sin perjuicios de los antecedentes fácticos que constan en el presente procedimiento administrativo, se constata la necesidad de decretar una serie de diligencias probatorias vinculadas a los hechos objeto de formulación de cargos, a efectos de resolver el presente procedimiento. Tales diligencias se enuncian brevemente en los siguientes acápite.

A. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR.

12. Conviene constatar, primeramente, que el Titular no ha dado cumplimiento oportuno a los reportes requeridos en el marco del procedimiento de medidas provisionales MP-055-2020, por lo que surge la necesidad de requerirlos en el contexto del presente procedimiento a fin de contar con información suficiente que permitan a esta fiscal instructora formar su convicción en el análisis de la configuración de la infracción imputada, principalmente de antecedentes relativos a la forma en que el Titular ha ejercido su actividad pecuaria durante el último periodo, considerando los insumos requeridos, contrataciones con terceros y otra información que no ha ido aportada a la fecha.

13. Por otro lado, con el objeto de efectuar una adecuada ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se requiere con determinados antecedentes contables de la Empresa, los cuales serán detallados en la parte resolutive del presente acto.

B. OFICIOS A ORGANISMOS SECTORIALES

14. Atendido que el cargo imputado a Ganadera CGC reviste algunas características cuyo análisis podría incumbir a organismos con competencia sectorial, sin perjuicio de los antecedentes con que cuenta este organismo para la eventual configuración de los hechos infraccionales respectivos, se estima conveniente oficiar a la SEREMI de Salud y al Servicio Agrícola Ganadero para que remitan información según se solicitará en la parte resolutive de este acto.

15. En efecto, en el contexto de la tramitación del procedimiento MP-055-2020, esta Superintendencia remitió oficio al Servicio Agrícola Ganadero ("SAG") a fin de obtener información relativa los reportes de movimiento de ingreso y salida de animales declarados por la empresa durante los meses de marzo y abril de 2021, resultando relevante extender dicha solicitud para todo el periodo de operación. Adicionalmente, y dada la necesidad de contar con información técnica asociada al manejo de purines y de los ensilajes de alimentación para evitar la proliferación de insectos y de malos olores derivados en la actividad de Ganadera CGC, se requiere un pronunciamiento técnico en los términos que se indicará en lo resolutive del presente acto administrativo. Asimismo, en relación con determinadas alegaciones formuladas por el Titular, se requiere informar cuál es la producción anual de residuos (purines) que puede llegar a producir un plantel ganadero que mantiene un total de 2000 cabezas de ganado y las medidas de recolección, transporte y disposición final de dichos purines que resultan exigibles.

16. Por otra parte, se requiere que la SEREMI de Salud remita los "Resultados de los Muestreos de Agua Potable para consumo humano" efectuados en la localidad de Candelaria de los que se disponga a la fecha, así como la remisión de cualquier antecedentes vinculado a denuncias y/o procedimientos sancionatorios en contra de Ganadera CGC.

C. REQUERIMIENTO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

17. Ante la constatación de hechos constitutivos de elusión como los que son objetos del presente procedimiento, la SMA se encuentra facultada tanto para requerir a los titulares de un proyecto para que someter al SEIA un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental, según lo previsto en el artículo 3° literal i), de la LO-SMA, como para sancionar tales hechos en virtud de lo establecido en el artículo 35, literal b) del mismo cuerpo legal. En relación con la facultad de requerir a los titulares el ingreso de su proyecto al SEIA, el artículo 3°, literal i), establece que ello se ejercerá previo informe al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), requisito que no se contempla para efectos de resolver un procedimiento sancionatorio por los mismos hechos.

18. En este contexto, cabe consignar que del contenido de los informes que el Titular ha presentado a la Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, aparecen alegaciones destinadas a determinar que la actividad ejecutada por aquél no tendría un carácter industrial, razón por la cual no requeriría ingresar a evaluación ambiental.

19. Que, dado lo expuesto por el Titular y para efectos de la confección del correspondiente dictamen de acuerdo con el art. 53 de la LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra "i" del art. 3 de la LO-SMA, se ha estimado necesario OFICIAR al SEA con el objeto de que emita pronunciamiento en relación con la obligatoriedad de que el plantel de engorda bovino operado por Agrícola y Ganadera Claudio Gonzalez Cornejo EIRL ingrese al SEIA; esto se requiere, considerando que dicho plantel ha ingresado un total de hasta 2.800 de cabezas de ganado bovino para comercialización, los que se han mantenido bajo estado de confinamiento en patios de alimentación y por periodos de 120 a 150 días y el hecho de que éste ha mantenido al interior del plantel un total de 489,6 toneladas de residuos sólidos correspondiente a purines. Cabe, además, agregar los siguientes antecedentes:

- a) Dicha actividad se ha realizado por un periodo aproximado de casi 3 años a la fecha.
- b) El proceso de engorda tiene una duración aproximada de entre 120 - 150 días (4-5 meses), para posteriormente ser comercializados.
- c) El plantel utilizando una superficie a aproximada de 10 hectáreas del inmueble y el sector de operación se encuentra dividido en corrales o establos, separados por caminos internos que permiten el desplazamiento del personal y de tractor para disposición del alimento en los comederos, los cuales se ubican pegados a las cercas de forma tal que el animal se alimenta y bebe agua sin salir del corral o establo.
- d) Los desechos de los animales son es acopiado en pilas sin ningún diseño, en el mismo patio o en algún potrero aledaño a los patios de engorda; en consecuencia, no se utiliza ningún sistema de tratamiento ni disposición de éstos.

20. En consecuencia, dadas las características de la actividad ejecutada por Ganadera CGC, y de acuerdo con lo establecido en los literales l) y o), artículo 10 de la Ley N°19.300, complementado por los literales l. 3) y o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, procede determinar que el proyecto del Titular relativo a la engorda de ganado bovino y su posterior comercialización requiere ser evaluado ambientalmente.

21. Que el art. 9 inciso cuarto de la ley N° 19.880 establece que "[l]as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la

administración, por resolución fundada, determine lo contrario.” Como se ha establecido en los considerandos anteriores, el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental constituye un antecedente importante para la elaboración del dictamen del procedimiento sancionatorio Rol D-170-2020, y un requisito obligatorio para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra “i” del art. 3 de la LO-SMA, por lo que se procederá a suspender el presente procedimiento administrativo, hasta que se reciba el referido pronunciamiento.

RESUELVO:

I. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA AGRÍCOLA Y GANADERA CLAUDIO GONZÁLEZ CORNEJO EIRL, DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

- 1. En relación con los hechos infraccionales atribuidos al Titular, se requieren lo siguientes antecedentes:**
 - a) Copia de guías de compra e ingreso de alimentación para el ganado (de pomasa, guano y otros) al predio agrícola durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a la fecha en que se remita la información solicitada o cualquier otro antecedente tales como contratos, declaraciones juradas, etc.
 - b) Contratos suscritos entre Ganadera CGC y personas naturales o jurídicas para los servicios de engorda y el acuerdo de medianería durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a la fecha en que se remita la información solicitada.
 - c) Comprobantes o facturas de los ingresos y de liberación de animales durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a la fecha en que se remita la información solicitada.
 - d) Contratos, guías, factura u órdenes para retiro de guano desde el predio durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a la fecha en que se remita la información solicitada.
 - e) Registro de ingresos y egresos que acredite el peso de ingreso y de salida de cada uno de los animales de cada ciclo efectuado durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a la fecha en que se remita la información solicitada.
 - f) Monitoreos o muestreos de los que disponga que se hubieren efectuado en pozos cercanos al plantel ganadero que el Titular hubiere efectuado durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a la fecha en que se remita la información solicitada

- 2. Para efectos de determinar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se requieren los siguientes antecedentes:**
 - a) Informar sobre las medidas adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-170-2020 acompañando la siguiente información:
 - (i) Costos efectivamente incurridos en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
 - (ii) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros

fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados.

- b) Estados Financieros (a saber, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) correspondientes a al periodo 2018 a 2020. Complementariamente, deberá presentar declaración renta (Formulario N°22), presentada ante el SII, durante el período 2020.

II. PLAZO, FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información deberá ser remitida dentro del plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente documento, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la información requerida. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

III. REQUERIR AL DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, en relación con la Empresa Agrícola Y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, Rol Único Tributario N°77.022-257-5, la siguiente información:

1. Los registros de “Declaración de existencia de animales (DEA)” que hubiere informado Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL a dicho organismo, respecto de todo el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y agosto de 2021.
2. Registros del “Formulario de Movimiento Animal (FMA)”, referentes al RUT indicado de la empresa, emitidos durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y agosto de 2021.
3. Informe sobre las medidas instruidas por el SAG, en el contexto de la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Ganaderas, respecto de las condiciones y/o medidas ambientales, de seguridad y sanitarias que deben observar los planteles bovinos de engorda en relación con los ensilajes de alimentación y el manejo de purines generado, acompañando los instructivos de carácter técnico que procedieren así como Acuerdos de Producción Limpia vigentes en relación con dicha actividad.

IV. OFICIAR A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERAL DE SALUD, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, para que, en relación con la Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, Rol Único Tributario N°77.022-257-5, la siguiente información:

1. Resultados de los Muestreos de Agua Potable para consumo humano efectuados en la localidad de Candelaria de los que se disponga a la fecha.
2. Copia de denuncias y/o procedimientos sancionatorios dirigidos en contra de la Empresa por hechos infraccionales del ámbito de su competencia, así como cualquier otro antecedente vinculado a la actividad ganadera del Titular.

V. OFICIAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL para que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300 y lo expuesto en los considerandos precedentes 17 y siguientes de la presente resolución, emita un pronunciamiento respecto a si la actividad ejecutada por Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL requiere ingresar obligatoriamente al Servicio de Evaluación Ambiental. Una fiel de la presente resolución sirve de suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento, sin perjuicio del resto de los antecedentes disponibles en el expediente virtual <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2373>.

VI. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-170-2020, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado en el resuelvo IV de esta resolución, en conformidad con el art. 9 inciso cuarto de la ley N° 19.880.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA O POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a Christian Caroca Manríquez, en representación de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, domiciliado en calle Valparaíso 274, comuna y ciudad Rancagua, región de O'Higgins.

Notifíquese por correo electrónico a la Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, representada por Ana Santander Rojas, a la dirección electrónico: [REDACTED] y a la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal correo electrónico: [REDACTED]



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación Carta Certificada:

- Christian Caroca Manríquez, en representación de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, domiciliado en calle Valparaíso 274, comuna y ciudad Rancagua, región de O'Higgins.

Notificación por correo electrónico

- Christian Caroca Manríquez, en representación de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, correo electrónico: [REDACTED].
- Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, representada por Ana Santander Rojas, correo electrónico: [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, correo electrónico: [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional SMA de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.